



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 21 MAY 2003

VISTO, El Expediente N° 73/02 Letra: S.C. del registro del este Tribunal de Cuentas, caratulado: “AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA I.P.V.”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/2002 V.A., se dispuso la iniciación de una Auditoria Externa Integral a realizar en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda.

Que en virtud de dicho pedido, se elaboró el Informe N° 420/02 Letra: TCP suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura Pérez Torre, referido a diversos aspectos de la labor realizada a tal efecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Informe precedentemente mencionado, surgen recomendaciones que formular, las que se detallan en Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que por cuerda separada se iniciarán investigaciones respecto de la liquidación de haberes del personal de ese Instituto, en virtud de la existencia de presuntos perjuicios fiscales.

Que de la auditoria practicada a los Ingresos se ha detectado que queda un saldo pendiente de conciliación en la Cuenta Corriente N° 1710157/0 de \$3.076,95.

Que se ha verificado que los ingresos correspondientes al concepto Ahorro Previo Plan Arraigo Juvenil, fondos de terceros, se depositan en la Cuenta Corriente N° 1-710331/6 denominada: “FOPROVI – Fondos de Origen Provincial”.

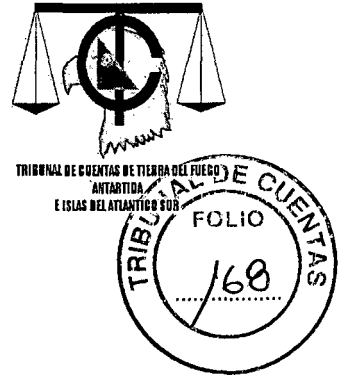
Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

///..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///.2

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las tareas de la Auditoria Externa Integral dispuestas por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/2002 - V.A., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Dr. Carlos Alberto Lorenzo, que de la labor realizada surgieron Recomendaciones las que se detallan en Anexo I, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Dar inicio a las investigaciones relacionadas con la liquidación de haberes del personal de ese Instituto, en virtud de la existencia de presuntos perjuicios fiscales.

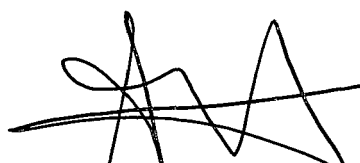
ARTÍCULO 4º.- Comunicar al Señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Dr. Carlos Alberto Lorenzo, que deberá regularizar los movimientos pendientes de conciliación de la Cuenta Corriente N° 1710157/0 cuyo importe asciende a la suma de \$3.076,95.

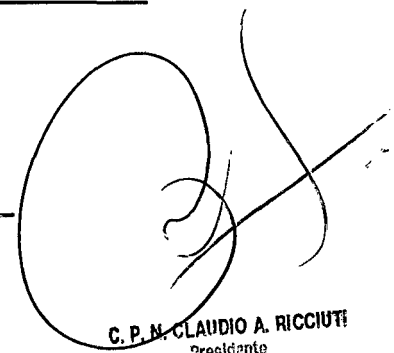
ARTÍCULO 5º.- Comunicar al Señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Dr. Carlos Alberto Lorenzo, que deberá instrumentar la apertura de una cuenta corriente específica a efectos de depositar en ella los ingresos por fondos de terceros, correspondientes al concepto Ahorro Previo Plan Arraigo Juvenil.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, Comunicar, Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 70 /03 - V.A.

T.C.P.	
Revisó:	
Confecionó:	
Controló:	
V.B.	


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
 VOCAL
 TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
 Presidente
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I - RESOLUCIÓN T. C. P. N° 70/03 - V.A.

RECOMENDACIONES

INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESO

- a) Sería conveniente que terceros ajenos a la caja practiquen arquezos periódicos, dejando constancia escrita. Esta es una de las tareas que normalmente forman parte de los programas de trabajo de auditoria interna.
- b) Cuando se trate de partidas conciliatorias computadas por el banco pero no en registros, debe investigarse la causa de esa falta de registro y, si ésta obedece a carencia de elementos de respaldo (notas de débito o de crédito), deben reclamarse los mismos a las entidades financieras, preferentemente en notas estándares que agilicen esta tarea. Si se trata de partidas contabilizadas pero no tomadas por el banco, debe investigarse con los proveedores u otros acreedores la razón de la falta de presentación al cobro de cheques emitidos. En los restantes casos, debe efectuarse el correspondiente reclamo al banco.

LEGAJOS DE PERSONAL

- a) Si bien las tareas en el IPV se encuentran desagregadas, sería conveniente que las actividades de administración de personal y de control sobre la prestación de servicios, se realicen por personal que pertenezcan a distintas secciones.
- b) A efectos de un mejor control de los haberes sería conveniente que se efectúen comprobaciones con datos suministrados por procesamientos separados de los mismos elementos básicos que sirven para preparar las liquidaciones.
- c) Sería conveniente que las liquidaciones sean examinadas y autorizadas en un nivel superior, previo a su aprobación.
- d) Deberían existir normas claras y precisas acerca de los procedimientos a ser seguidos para la liquidación de los diversos tipos de remuneraciones.
- e) No debe proceder ninguna liquidación referida a una rejerarquización que no se encuentre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



respaldada mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

GASTOS:

Las recomendaciones expuestas a continuación se vienen efectuando por este Órgano de Control en el marco de la Intervención Previa llevada a cabo en el I.P.V. de conformidad a la Ley 495, las que se encuentran plasmadas en las respectivas Actas de Constatación, no obstante ello se reiteran en el presente Anexo con el objeto de recordar su cumplimiento en futuras actuaciones.

- a) Los actos administrativos que dispongan la afectación de fondos, deberán ser comunicados formalmente al Auditor Fiscal responsable del ente, antes de entrar en la etapa de ejecución, en original y con todos los antecedentes que lo determinen, en virtud de lo establecido por Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, punto 1.-
- b) Se deberá cumplir estrictamente con los instructivos detallados en la normativa que aprueba el I.P.V. a tal efecto, que refiere al circuito y procedimiento para la realización de erogaciones en el marco del jurisdiccional de compras y contrataciones.
- c) Se ha observado la existencia de desprolijidades administrativas en la tramitación de los expedientes de rendición de Anticipos con Cargo a Rendir, por lo cual se recomienda que la rendición del anticipo se efectúe no más allá de los treinta días desde la recepción de los fondos por parte del responsable.
- d) En caso de incorporar un expediente a otro, desglosar actuaciones de un expediente y proceder a su refoliado, se debe cumplir con lo prescripto a tal fin en el Decreto Provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos.
- e) La registración en la etapa del Compromiso *“se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios.”* (Art. 32 de la Ley N° 495), prescripción que debe ser cumplida, sin excepción, en la totalidad de las tramitaciones de gastos.
- f) Se recomienda que, para aquellos casos en los que exista un **Contrato de Locación de Obra y/o Servicios**, la Aprobación del gasto y la Orden para realizar su Pago se efectúe una vez que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




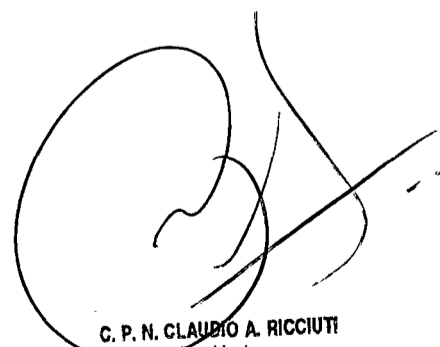
se produzca la efectiva prestación del servicio contratado

mediante la emisión del respectivo Acto Administrativo, y no previo al mismo, por cuanto no puede aprobarse un gasto que aún no fue ejecutado, y mucho menos ordenar su pago.

- g) Las excepciones al procedimiento licitatorio amparados en algunos de los apartados del Artículo 26 Inciso 3 de la Ley de Contabilidad N° 6, deberán contar con la justificación debidamente documentada de la prerrogativa invocada.
- h) Para el caso de otorgamiento de préstamos de autoconstrucción se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las Resoluciones Reglamentarias N° 66, N° 73, Resolución IPV N° 2506/01, en cuanto a que toda la documentación que determine la situación social y económica del postulante deberá encontrarse actualizada previo a la adjudicación, como así también la presentación, sin excepción, de Libres Deudas de Bancos y Entidades Crediticias, entre otros.
- i) Previo a la adjudicación de créditos que contemplen subsidios en la tasa de interés, en el marco de la Resolución Reglamentaria N° 91/01, se deberán elaborar los pertinentes informes socioeconómico ambientales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º) de la citada norma.
- j) Sería conveniente instrumentar desde el I.P.V. un sistema que permita el seguimiento, en el plazo que se estime corresponder, de las variaciones que se produzcan en los grupos familiares beneficiarios de créditos de autoconstrucción, favorecidos con subsidios en las tasas de financiamiento, practicándose una nueva determinación de ingresos de ser aplicable, toda vez que la posición económica de éstos puede modificarse, además de resultar claro que en el formulario mediante el cual se realizó la determinación de ingresos, el mismo se refiere siempre a **subsidio temporal**.

T.C.P.
Revisó:
Confesioó:
Controló:
v.g.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia